EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, LEY N° 20.417 del 2010, ORD. U.I.P.S. N° 670 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.- PRIMER OTROSI: MEDIOS DE PRUEBA.- SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.- TERCER OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA.- CUARTO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- QUINTO OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA.-

Α

SEÑOR GERARDO RAMIREZ GONZÁLEZ FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

JUAN CARLOS VELOZ JAQUE, chileno, casado, CI N° 8.401.046-4, ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL de la <u>"COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA"</u>, RUT N° 53.317.686-0, ambos con domicilio Calle José Miguel Carrera N° 601, comuna de Santiago, a Ud. con respeto, digo:

Que, dentro del plazo legal conferido, venimos en evacuar los **DESCARGOS** a los cargos precisos formulados por UD., en su calidad de FISCAL INSTRUCTOR en el Procedimiento Sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente, **ORD. U.I.P.S. N° 670 de fecha 13 de septiembre del 2013**, notificado **con fecha 28 de septiembre del 2013** por carta certificada enviada al domicilio de la Comunidad que Represento, en los siguientes términos:

A) ANTECEDENTES: DE LOS CARGOS.-

La Superintendencia del Medio Ambiente tomó conocimiento por ORD N° 1994 del 04 de marzo del 2013 de los actos de fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de "las emisiones sonoras proferidas por el funcionamiento de montacargas de vehículos pertenecientes al Edificio Terraza Toesca", en razón de denuncias formuladas contra dicho establecimiento.-

Considerados los antecedentes se constató como hecho constitutivo de infracción, según verificación de fecha 14 de enero del 2013, a las 12:46 hrs. que: "La superación de los límites establecidos por el D.S. 146/97 sobre emisión de presión sonora, para la zona II, al determinarse que el nivel de presión sonora corregido emitido por la fuente, y medido desde la vivienda del receptor, alcanzó los 77,1 dB (A) Lento" (en horario diurno).-

En consecuencia, se han formulado y notificado los siguientes cargos a la Comunidad que Represento, los que dan origen a este Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

"El incumplimiento del artículo primero, numeral 6° del D.S. 146/97, por superación de los límites máximos de niveles de presión sonora corregidos establecidos para zona II."

Se dejó constancia que, conforme a las normas legales aplicables, en horario diurno, los ruidos emitidos en la zona II no pueden superar los 60 dB (A) Lento, y que, las infracciones que se notifican se clasifican como LEVES, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de La Superintendencia del Medio Ambiente, es decir, son "hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medidas obligatorias y que no

constituyan infracción gravísima o grave", de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LO-SMA.-

B) DE LOS DESCARGOS

En este acto, venimos en solicitar que, tenga a bien, tener presente los siguientes DESCARGOS:

1.- EN CUANTO A LA IMPORTANCIA DE LOS DAÑOS:

Para la Comunidad Edificio Terraza Toesca los daños derivados del funcionamiento del ascensor de vehículos en las condiciones que fueron denunciadas son de extrema gravedad y urge su reparación, no sólo en beneficio de los miembros de los Copropietarios y Residentes, sino también de los vecinos, toda la Comunidad y del medio ambiente.-

A saber:

a.- Los directos y principales afectados por los ruidos son los Copropietarios y Residentes del Edificio Terraza Toesca, se altera la tranquilidad de la Comunidad, durante las 24 horas de cada día, en especial, durante las horas de descanso, ya que el funcionamiento no puede ser restringido porque los vehículos se utilizan según las necesidades de cada residente.- El sonido no deja dormir, lo que impide un descanso reponedor, de día o de noche, para todas las personas, sin distinción de edad.-

Existe estrés, irritabilidad y ansiedad en los miembros de la Comunidad.-

La contaminación acústica puede provocar y agravar enfermedades cardiovasculares en los Ocupantes, tales como; aumento del ritmo cardíaco, hipertensión y elevar el contenido de colesterol en la sangre, lo que afecta las relaciones interpersonales de los afectados.-

Si se tiene presente que las lesiones al oído se producen gradualmente, sin dolor, de modo acumulativo durante toda la vida, y que, además, son irreversibles ya que ningún Tratamiento médico o intervención puede recuperar las lesiones auditivas, las consecuencias son indeterminadas y no se pueden avaluar para nuestra Comunidad, causando graves perjuicios.-

Además, se han visto resentidos más aún nuestros miembros enfermos y en tratamientos médicos.-

- **b.-** Graves son, también, los daños en la salud de los Residentes que habitan el departamento donde se tomo la medición de las emanaciones del ruido del montacargas vehicular, quiénes son afectados en su salud mental y física.-
- c.- En el Edificio tienen su residencia Familias con infantes, niños y adolescentes, los que han sufrido síntomas diversos que alteran sus capacidades y comportamientos.-

Por ejemplo: Existe el testimonio de los padres de uno de los menores de la Comunidad que cursa 3ro. Básico que, los daños son tan graves, que la psicóloga del Colegio se encuentra elaborando un informe sobre los efectos y perjuicios en su hijo de los niveles de sonido.-

Hay, también testimonios de Padres que señalan que han debido llevar a sus bebes e infantes a consulta de neurólogos por efecto del ruido, ya que está afectando sus sistemas neurológicos y causando trastornos en sus desarrollos.-

Al estar nuestros menores expuestos a ruidos intensos están propensos a dolores de cabeza y tener tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración y posible sordera; el ruido les afecta el rendimiento intelectual y la productividad, tanto a los niños como a los adultos.-

d.- Se debe considerar que para los vecinos del Edificio, no sólo los colindantes, el ruido afecta su tranquilidad al exceder los niveles límites aceptables;

e.- Estimamos que debe considerarse el daño al Medio Ambiente, ya que los niveles de ruido se propagan y afectan el área provocando una contaminación acústica ambiental.-

2.- LA INTENCIONALIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN Y EL GRADO DE PARTICIPACIÓN EN EL HECHO U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA MISMA:

La COMUNIDAD no tuvo, ni ha tenido ninguna intencionalidad en la comisión de la infracción notificada, ya que su origen se encuentra en la instalación del montacargas del EDIFICIO TERRAZA TOESCA en la construcción del mismo y su fiscalización y recepción fueron realizadas conforme a los requisitos legales y cumpliendo con los procedimientos establecidos por las Autoridades pertinentes, según se desprende de los antecedentes legales entregados por la INMOBILIARIA SAZIE LTDA., que construyó el Edificio, cuyos originales se encuentran en los archivos municipales.-

Se deja constancia, que el **EDFICIO TERRAZA TOESCA** está compuesto por 68 Departamentos residenciales y 17 Estacionamientos, acogido al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 1959 y la Ley de Copropiedad Inmobiliaria N° 19.537 y su Reglamento según el Permiso de Edificación N° 14.081 de fecha 28 de mayo del 2008 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducido a escritura pública de fecha 20 de octubre del 2009 en la Notaria de Santiago don Eduardo Avello Concha.-

Además, que la Comunidad, no obstante ser el ruido permanente, se ha preocupado de que las mantenciones sean mensuales y el montacargas se encuentre en correcto funcionamiento invirtiendo recursos para que los niveles de ruidos se eleven.-

Reiteramos la importancia que reviste para la COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA de que *se intervenga* el ascensor de vehículos, ya que, no obstante haber sido notificada de cargos como presunta infractora, los miembros de la Comunidad son los más perjudicados por "los altos niveles de presión sonora", los que exceden los límites permitido por la Ley.-

En consecuencia, este Procedimiento Sancionatorio nos permitirá poder solucionar y convenir con la Inmobiliaria, a nuestro entender, la responsable legal del pago de los costos que deriven de las soluciones, todo en aplicación de la Garantía que ampara a la Comunidad.-

3.- LA CONDUCTA ANTERIOR DE LA COMUNIDAD

Se reitera que el EDIFICIO COMUNIDAD TERRAZA TOESCA fue construido por la INMOBILIARIA SAZIE LTDA., que tiene Recepción Final del año 2011 y, que, desde dicha fecha existen los ruidos molestos con niveles altos, los que sólo este año al notificarse de los cargos, son considerados con fundamento por esta Comunidad como "sobre los límites legales" ya que ante nuestros requerimientos, siempre se contestaba por los responsables que se amparaban en las normas legales y autorizaciones pertinentes.-

Así, los Copropietarios han realizado numerosos reclamos a la Inmobiliaria respecto de los ruidos molestos, pero la respuesta obtenida fue siempre que: La llustre Municipalidad de Santiago certificó la Recepción Final del Edificio, en consecuencia, los ascensores de vehículos habían sido oportunamente fiscalizados y se presume que se cumplía con las normas legales, la recepción implica que los equipos cumplían con la normativa legal.-

Esta Administración, al asumir sus funciones en el año 2011 y advertir los ruidos y su daño a los Copropietarios u Ocupantes, así como a todas las personas y al medio ambiente, ha tenido como objetivo procurar una solución, requiriendo a la INMOBILIARIA SAZIE LTDA., para que asuma su responsabilidad, incluso, las gestiones derivaron en que se había logrado un acuerdo convenido directamente con su Gerente Comercial, comunicación verbal y escrita de la cual se acompañan los respaldos.- Sin embargo, lo ofrecido, a saber: "la instalación de una caja anti-ruido en Motor de montacarga de vehículos" no se ha concretado hasta la fecha, sin explicación alguna.-

Los reclamos de los residentes se fueron multiplicando, la Administración pidió en Asamblea y entrevistas que se singularizan los daños por los residentes, e incluso, se solicitó un Informe Técnico valorizado a un Constructor Civil para acreditar a la Inmobiliaria que los ruidos efectivamente causan daño a la Comunidad y que es urgente reparar los equipos, todos antecedentes conocidos por la Inmobiliaria.-

Hoy, se hace relevante, el hecho de que la Inmobiliaria confirmó que iba a "cotizar, pagar y dejar instalada" la solución ofrecida, sólo no se coordinó la instalación de la misma, a pesar de que su Representante Alonso Andrés Baeza hizo presente que: "El edificio fue recibido con todas las normas de ruido exigido la dirección de obras de la municipalidad de Stgo." Comentarios realizados con fecha 20 de marzo del 2013.-

Se espera desde el 22 de julio del 2013 la instalación de la solución por parte de la Inmobiliaria, quién derivó la coordinación en su oportunidad a don Carlos León, con quién tampoco se concretó la instalación.-

Queremos que tenga a bien considerar, que en nuestra labor de resolver el "problema que afecta a toda la Comunidad" y ante la imposibilidad de contar con otros medios, esta Administración a través de doña CARMEN IRIARTE JIMENEZ ingresó la DENUNCIA correspondiente solicitando la fiscalización por ruidos molestos producidos por montacarga de vehículos perteneciente al Edificio y que afectan a residentes del propio Edificio ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, derivándose los antecedentes por dicha Autoridad, luego de la visita a terreno realizada por su personal técnico, dado el resultado desfavorable de la inspección, a la Superintendencia del Medio Ambiente para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según consta en ORD. Nº 001672 de fecha 18 de febrero del 2013, cuya copia se acompaña en la letra a) del cuarto otrosí, iniciándose así la posibilidad de concretar una solución para nuestra Comunidad y poner en movimiento la actividad fiscalizadora del Estado.-

4.- CONDUCTA POSTERIOR DE LA COMUNIDAD

Habiéndose recibido la notificación de ORD. N° 001672 de fecha 18 de febrero del 2013 que da respuesta a la solicitud de fiscalización por ruidos molestos comunica el nivel de presión sonora y que se derivan los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a las normas legales, la Administración inicia las comunicaciones con la Inmobiliaria que construyó el Edificio Comunidad Terraza Toesca, con el fin de hacer efectiva la GARANTIA LEGAL que ampara los derechos de la Comunidad, todo con el fin de solucionar los ruidos molestos producidos por el montacarga del Edificio:

1° En virtud de contacto telefónico con don Alfonso Baeza, Gerente Comercial de "Alonso Baeza Propiedades", Pro Casa, propiedades, de fecha 20 de marzo del 2013, se envía email con la misma fecha por parte de doña Carmen Iriarte Jiménez enviando la información convenida sobre "resultados de medición" y solicitud de confirmar "instalación de la caja anti-ruidos en el motor del montacargas comprometida" para informar en la Asamblea de Copropietarios, es más, se solicito "indicar su disposición respecto a buscar solución al ruido del montacargas, cuyo resultado que indica la medición del SEREMI, esta fuera de la normativa ambiental".-

El Gerente Comercial contestó con fecha 20 de marzo del 2013, a las 12:24 hrs. que: "Nuestra empresa va a cotizar, pagar y dejar instalada una caja anti-ruido en Motor de montacarga vehículos."

2° Se recibió email dirigido a don Juan Veloz, Administrador, de parte de don Alonso Andrés Baeza Foncea, con fecha 28 de junio del 2013 a las 17:56 hrs., en virtud del cual se comunicaba que: "Esta aprobado el presupuesto Caja anti-ruido con protección respectivo en motor ascensor vehículos. Previo al inicio de los trabajos nos debemos juntar con Carlos León, móvil, para que le explique y usted apruebe por escrito en que consiste la solución al ruido de dicho motor"

3° En email de fecha 22 de julio del 2013 a las 14:47 hrs., enviado por Alonso Andrés Baeza Foncea, Gerente Comercial, dirigido a don Juan Veloz, Administrador, se señala: "Juan: Este jueves a las 9:30 am, estará listo la caja anti-ruido en Edificio Terraza Toesca. Le propongo nos juntemos allí este jueves a esa hora. Saludos…"

5.- COOPERACIÓN EFICAZ EN EL PROCEDIMIENTO

Esta Administración se encuentra interesada en que se fiscalice por parte de esa Superintendencia la responsabilidad y la solución de los cargos que originan este procedimiento, recordar que la DENUNCIA que le da origen fue interpuesta por esta Comunidad a través de doña CARMEN IRIARTE JIMENEZ, Administración.-

Desde la fecha de la notificación del inicio de este Procedimiento, esta Administración a tratado de utilizar todos los medios que la Ley ofrece para cooperar y entregar antecedentes e información, quedando a vuestra disposición para las diligencias que estime convenientes y necesarias.-

Con el fin de aportar antecedentes en el procedimiento, se solicitó la Asistencia para asesoría sobre los requisitos y criterios para presentar Programa de Cumplimiento habiéndose dado respuesta por don Daniel Contreras Soto, Funcionario Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, agendando una reunión para el pasado 7 de octubre del 2013 a las 11:00 horas, previo el envío de un formulario, el cual no pudo ser enviado oportunamente; dando aviso y las excusas pertinentes al Señor Contreras.-

En consecuencia, a pesar de nuestra intención de ingresar Programa de Cumplimiento en este Procedimiento, conforme a las normas legales, éste no pudo perfeccionarse por esta Administración, ya que la solución al problema que origina este Procedimiento son técnicos y no se obtuvieron los antecedentes por parte de la Inmobiliaria responsable, no obstante, habérselas solicitado, como se señalará y su compromiso de solucionar el problema.-

6.- TODO OTRO CRITERIO QUE, A JUICIO FUNDADO DE LA SUPERINTENDENCIA, SEA RELEVANTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:

Solicitamos tener presente, para todos los efectos legales, que la Administración de la COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA a velado por la "tanto por la salud de los miembros de su Comunidad como por la de sus vecinos, de toda persona, y por el entorno" y que el Procedimiento fue iniciado por una Denuncia ingresada, como ya se señaló en el Departamento de Acción Sanitaria, Región Metropolitana, por la esta ADMINISTRACIÓN.-

Además, considerar y aplicar en nuestro favor el principio de inocencia y la presunción de la no existencia de nuestra responsabilidad en los cargos formulados, en atención a los hechos descritos y los antecedentes que se acompañan.-

7.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA INFRACCIÓN

La infracción lejos de ser un beneficio económico para nuestra Comunidad, ha significado un desmedro económico, ya que, con el fin de velar por el bien común de sus miembros, no sólo por los gastos particulares que han debido asumir para solucionar los daños derivados en cada caso, sino también para la Comunidad de Copropietarios y Ocupantes, ya que se han realizado pagos por Informes y gestiones extras derivadas de la búsqueda e antecedentes y solución al problema originado por los cargos notificados.-

Incluso, los Copropietarios están dispuestos a sufrir aún más perjuicios económicos, y pagar las reparaciones que resulten necesarias, lo que va en desmedro directo de sus miembros, ya que no existen fondos para asumir los costos y si no existe otra alternativa, se deberá fijar una cuota extraordinaria, dar plazo a sus miembros para su pago y, sólo así, poder contratar la instalación que corresponda.-

Aún cuando se pueda proceder a iniciar acciones contra la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. que construyó el EDIFICIO y responsable de la solución, no representa un beneficio para la Comunidad, ya que iniciar acciones para cobrar los dineros invertidos llevará tiempo e inversión en el pago de honorarios y gestiones obtener una retribución, todo con el fin de dar una TOTAL solución a los ruidos molestos.-

8.- DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR:

La COMUNIDAD TERRAZA TOESCA LTDA. no tiene fines de lucro, se rige por su Reglamento de Copropiedad reducido a escritura pública de fecha 11 de abril del 2011 otorgado ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago, Repertorio N° 7.024-2011, la Ley de Copropiedad Inmobiliaria N° 19.537 y su Reglamento y demás normas aplicables.-

La Comunidad no posee bienes ni activos fuera de los permitidos por la ley para el desarrollo de sus funciones, los que son obtenidos del pago de los gastos comunes de sus miembros.-

POR TANTO,

En aplicación del artículo 49 y siguientes de la Ley N° 20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente", promulgada con fecha 12 de enero del 2010 y publicada con fecha 26 de enero del 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones, tenga por presentados los DESCARGOS de la COMUNIDAD TERRA TOESCA.-

ROGAMOS A UD., considerar en vuestro Dictamen que la Denuncia que da origen a este Procedimiento fue ingresada por la Administración de la Comunidad del EDIFICIO TERRAZA TOESCA, así como los DESCARGOS formulados, y, tener a bien, resolver a favor de esta Comunidad, ordenando la solución a los ruidos molestos dándose cumplimiento a las normas sobre emisión de ruidos y absolvernos de la aplicación de sanciones.-

PRIMER OTROSI: MEDIOS DE PRUEBA.-

En este acto, en calidad de presuntos infractores, conforme al artículo 50 de la Ley N° 20.417 del 2010, venimos en solicitar, tener a bien, considerar los documentos acompañados que se singularizan en el Cuarto Otrosí de esta presentación y ordenar las diligencias que se solicitan como medios probatorios, si tiene a bien, por considerarlas pertinentes y conducentes por las razones que se indican:

1° PRUEBA DOCUMENTAL

Se solicita tener presente como medios de prueba los documentos que se individualizan y tenerlos por acompañados para todos los efectos legales, en el Cuarto Otrosí de esta presentación:

- a) Copia de ORD. N° 001672 de fecha 18 de febrero del 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que resuelve sobre la solicitud de fiscalización por ruidos molestos producidos por montacarga de vehículos perteneciente al Edificio y que afectan a residentes del propio Edificio ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana;
- b) Copia simple de los comunicaciones enviadas con fecha **20 de marzo del 2013** de las **12:24 horas** por doña Carmen Iriarte, administradora y don Alfonso Baeza, emails que constan en el correo <u>ciriarte@vivaurbe.cl</u>, copia de los mismos en <u>juanveloz@vivaurbe.cl</u>;

- c) Copia simple de email de fecha **20 de marzo del 2013** de las **13:15 horas**, en virtud del cual, la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. señala: "En adjunto va el diseño de la caja anti-ruido" y copia de los dibujos acompañados;
- d) Copia simple de email dirigido a don Juan Veloz, Administrador, de parte de don Alonso Andrés Baeza Foncea, con fecha 28 de junio del 2013 a las 17:56 hrs., que consta en el correo ciriarte@vivaurbe.cl, copia de los mismos en juanveloz@vivaurbe.cl, en virtud del cual la Inmobiliaria señala: "Esta aprobado el presupuesto Caja anti-ruido con protección respectivo en motor ascensor vehículos" y agrega que se debe coordinar con don Carlos León, proponiendo fecha y hora para reunión en el Edificio;
- e) Copia simple de email de fecha 22 de julio del 2013 a las 14:47 hrs. enviado por Alonso Andrés Baeza Foncea, Gerente Comercial, dirigido a don Juan Veloz, Administrador, que consta en el correo ciriarte@vivaurbe.cl, copia de los mismos en juanveloz@vivaurbe.cl, en el cual se deja constancia por la Inmobiliaria que: "Este jueves a las 9:30 am, estará listo la caja anti-ruido en Edificio Terraza Toesca";
- 2° Se solicita, si estima conveniente, proceder a **nombrar Perito** para el estudio de la veracidad de los documentos acompañados y su vía de comunicación.-
- 3° Se solicita como diligencia, por considerarla pertinente, notificar a la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. a través de don ALFONSO ANDRÉS BAEZA FONCEA, Gerente Comercial de Alonso Baeza Propiedades, PRO CASA Propiedades, con domicilio en Avenida Kennedy N° 9798, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, teléfono 2118480, celular 9-0152026, email abaezaf@procasa.cl. Web www.procasa.cl con el fin de que comparezca a prestar su testimonio sobre los hechos, veracidad de los documentos presentados por esta parte y se refiera a la responsabilidad en su calidad de constructora del Edificio Terraza Toesca en los cargos notificados en este procedimiento, en especial, para que:
- a) Confirme que se encuentra informada Informar sobre la Resolución del Departamento Acción Sanitaria de la Secretaria Ministerial de Salud, Región Metropolitana y del inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio;
- b) Requerir el testimonio de su Gerente Comercial, confirmando su posición de "cotizar, pagar y dejar instalada una caja anti-ruido en Motor de montacarga vehículos" que solucionaría la emisión de ruidos, así como que ellos daban por perfeccionada la instalación en email de fecha 22 de julio del 2013; y,
- c) Si estima conducente, hacerla parte en este Procedimiento como el Infractor responsable, ordenando las notificaciones pertinentes.-

Esta diligencia se solicita por considerarla de relevancia, ya que, conforme a la Ley la empresa singularizada es responsable económica del pago de los gastos que originen la solución pertinente por estar vigente la GARANTÍA a favor de la Comunidad la construcción del Edificio Terrazas Toesca.-

4° PRUEBA TESTIMONIAL:

Esta parte ofrece la prueba testimonial de Miembros de la Comunidad Edificio Terra Toesca, con el objeto de que se refieran a los daños causados por los ruidos molestos y las gestiones realizadas para obtener una solución al problema.-

POR TANTO, conforme a la Ley N° 20.417 del 2010,

ROGAMOS A UD., recepcionar y tener presente las pruebas señaladas, examinarlas con el mérito de los antecedentes, ordenar la notificación solicitada y la realización de las pericias y/o inspecciones que estime pertinentes, con el objeto que al contar con todos los antecedentes, pueda apreciarlos conforme a las reglas de la sana crítica y el derecho.

SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.-

En este acto, hacemos presente que, esta Administración, el pasado martes 8 de octubre del 2013, se envío comunicación escrita a la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. al email de don ALFONSO ANDRÉS BAEZA FONCEA, abaezaf@procasa.cl, Asunto: Urgente: Requerimientos Superintendencia del Medioambiente, según se acredita con copia acompañada en la letra f) del Cuarto Otrosí de esta presentación, con el objeto de Informar el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Comunidad Edificio Terraza Toesca, los cargos formulados y solicitar, con urgencia, se nos remitieran los datos que se señalaron, explicándolos conforme a la Guía para Presentar Programas de cumplimiento, con el fin de ser enviados a la Superintendencia dentro del plazo legal y no perder esa instancia en el procedimiento: resultado esperado, Acción, Plazos de Ejecución, Metas, Indicadores, Medios de Verificación y Costos.-

Todo, en atención, a que se informó a la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. de la investigación de los hechos en el mes de marzo del 2013 y, a lo convenido en comunicaciones vía emails, cuya copias se acompañan en el Cuarto Otrosí, en especial:

1) 20 de marzo del 2013:

"Nuestra Empresa va a cotizar, pagar y dejar instalada la caja anti-ruido en Motor de Montacarga de vehículos".-

2) 28 de junio del 2013:

"Esta aprobado el presupuesto Caja anti-ruido con protección respectivo en motor ascensor vehículos ..."

3) <u>22 de julio del 2013</u>:

"Este jueves a las 9.30 am, estará listo la caja anti-ruido en Edificio Terraza Toesca".-

La INMOBILIARIA SAZIE LTDA., hasta la fecha no ha dado respuesta a la solicitud ni ha enviado información solicitada.-

En consecuencia, a pesar de nuestra intención de ingresar Programa de Cumplimiento en este Procedimiento, conforme a las normas legales, éste no pudo perfeccionarse por esta Administración, ya que la solución al problema que origina este Procedimiento son técnicos y no se obtuvieron los antecedentes por parte de la Inmobiliaria responsable, no obstante, su compromiso de solucionar el problema.-

POR TANTO,

RUEGO A UD., tenerlo presente.-

TERCER OTROSI: ACREDITA PERSONERÍA.-

Rogamos a UD., tener presente que la personería del firmante, JUAN CARLOS VELOZ JAQUE, para representar legalmente a la COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA en su calidad de Administrador consta en MANDATO ESPECIAL de fecha 14 de agosto del año 2012 otorgado por escritura pública ante don Sergio Fernando Novoa Galan, Suplente de la Notario Titular de la 42° Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio N° 47.729.-

CUARTO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Venimos, en este acto, en acompañar como medio de prueba, los siguientes documentos:

- a) Copia de ORD. N° 001672 de fecha 18 de febrero del 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana;
- b) Copia simple de los comunicaciones enviadas con fecha 20 de marzo del 2013 de las 12:24 horas;
- c) Copia simple de email de fecha 20 de marzo del 2013 de las 13:15 horas;
- d) Copia simple de email dirigido a don Juan Veloz, Administrador, de parte de don Alonso Andrés Baeza Foncea, con fecha **28 de junio del 2013** a las **17:56** hrs., que consta en el correo ciriarte@vivaurbe.cl;
- e) Copia simple de email de fecha **22 de julio del 2013** a las **14:47 hrs.** enviado por Alonso Andrés Baeza Foncea, Gerente Comercial, dirigido a don Juan Veloz, Administrador;
- f) Copia simple email de fecha 08 de octubre del 2013, enviado a la INMOBILIARIA SAZIE LTDA. al email abaezaf@procasa.cl, Asunto: Urgente: Requerimientos Superintendencia del Medioambiente;
- g) Copia Autorizada de la Personería otorgada por MANDATO ESPECIAL de fecha 14 de agosto del año 2012 otorgado por escritura pública ante don Sergio Fernando Novoa Galan, Suplente de la Notario Titular de la 42° Notaria de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio N° 47.729.-

QUINTO OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA.-

Se solicita en vuestra calidad de FISCAL INSTRUCTOR considerar al emitir su Dictamen la **absolución** de sanciones que correspondería aplicar a los cargos específicos imputados y notificados, según las normas legales aplicables a esta materia, en atención, a los DESCARGOS que se han formulado, la apreciación de las diligencias solicitadas y medios de prueba acompañados y, tener presente, como atenuantes, nuestra conducta y colaboración en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y, dentro de sus facultades, ordenar las medidas conducentes con el objeto de solucionar la "superación de los límites máximos de niveles de presión sonora establecidos para zona II" que afecta la salud de nuestra Comunidad, vecinos y al medio ambiente.-

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a UD., tener a bien, resolver y proponer la absolución de los cargos a la Comunidad Edificio Terraza Toesca, con el fin de que el Señor Superintendente confirme vuestro Dictamen en este procedimiento administrativo sancionador.-

JUAN CARLÓS VELOZ JAQUE

p.p. COMUNIDAD EDIFICIO/TERRAZA TOESCA



Subdepto. Control Sanitario Ambiental MRC/JVB/AMR/mfa

001672 18FEB2013

ORD. Nº

ANT.

: Prestación Sistema Trámite en Línea Nº 1089462 de fecha 05.12,2012.

REF.

 Ruidos molestos producidos por actividad que indica.

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA

A SRA. CARMEN IRIARTE JIMÉNEZ JOSÉ MIGUEL CARRERA Nº 601 SANTIAGO

Con relación al documento del antecedente, respecto a la solicitud de fiscalización por ruidos molestos producidos por montacarga de vehículos perteneciente a edificio habitacional ubicado en calle José Miguel Carrera Nº 601, comuna de Santiago, y que afectan a residentes del propio edificio, comunico lo siguiente:

- 1. Con fecha 14 de enero de 2013 personal técnico visitó los departamentos 205 y 201 del edificio, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 146/97 del MINSEGPRES "Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas". Dado que el segundo de los departamentos visitados constituye la condición más desfavorable, las mediciones de ruido se efectuaron en esa propiedad, dando como resultado un Nivel de Presión Sonora Corregido NPC = 77,1 dB(A) Lento en horario diurno.
- 2: Dada la plena entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en que a partir del 28 de diciembre de 2012 la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el organismo encargado de la fiscalización, control y sanción en materias contenidas en las normas de emisión de ruido, informamos a Ud. que este caso, junto con toda la documentación que da cuenta de las acciones realizadas por esta Autoridad Sanitaria en esa materia, será derivado a dicho organismo quien establecerá si existe infracción a la normativa vigente y realizará las acciones que correspondan.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M. Según Resolución Nº 0001/05

ING. OMAR SACERES CHEVAS

JEFE (S) DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

Interesado

- Subdepto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)

- Of de Partes



Informe Seremi, Edificio Terraza Toesca

Alonso Andres Baeza <abaezaf@procasa.cl>

20 de marzo de 2013 12:24

Para: Carmen Iriarte Jimenez <ciriarte@vivaurbe.cl>

Cc: JUAN CARLOS VELOZ JAQUE < juanveloz@vivaurbe.cl>

Sra Carmen:

Nuestra empresa va a cotizar , pagar y dejar instalada una caja anti-ruido en Motor de montacarga vehiculos

El edificio fue recibido con todas las normas de ruido exigio la direccion de obras de la municipalidad de Stgo.

saludos, nos vemos el sabado en la mañana

ABF

El 20 de marzo de 2013 11:17, Carmen Iriarte Jimenez <ciriarte@vivaurbe.cl> escribió:

Don Alonso.

Según lo que conversamos hoy en la mañana, envío a Ud. resultados de medición y respuesta del Seremi.

El viernes tenemos Asamblea de Copropietarios y uno de los puntos es llegar a acuerdo sobre las acciones a seguir para buscar responsabilidades y solucionar el problema del ruido del montacargas.

Consulto a Ud. sobre la instalación de la caja anti-ruidos en el motor del montacargas que Ud. comprometió, para informar a los copropietarios, y que me indique su disposición respecto a buscar solución al ruido del montacargas, cuyo resultado que indica la medición del SEREMI, esta fuera de la normativa ambiental.

Atenta a su respuesta,

CARMEN IRIARTE JIMENEZ Rafael Sotomayor N° 55, Of. C 202 - Santiago Fono fax (+56 2) 26821613 www.vivaurbe.cl ciriarte@vivaurbe.cl

Saludos,

^{*}Por favor antes de imprimir piensa en nuestros bosques. Cuidar el medioambiente es tarea de todos.

Alonso Andrés Baeza Foncea **Gerente Comercial**



Alonso Baeza Propiedades Av. Kennedy 9798 - Vitacura

Teléfono: 2118480, Celular: 9-0152026

E-Mail: abaezaf@procasa.cl Web: www.procasa.cl

Antes de imprimir este mail piense si es necesario hacerlo. En PROCASA estamos comprometidos con el medio ambiente.



Caja disminucion Ruido en Motor Ascensor

Alonso Andres Baeza <abaezaf@procasa.cl>

20 de marzo de 2013 13:15

Para: carmen iriarte <ciriarte@vivaurbe.cl>

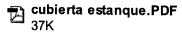
Cc: JUAN CARLOS VELOZ JAQUE <juanveloz@vivaurbe.cl>

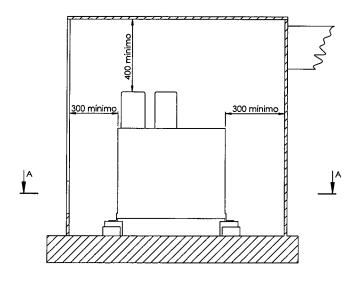
Don Juan:

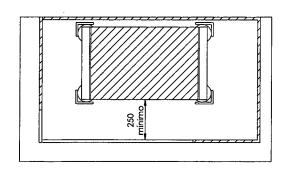
En adjunto va el diseño de la caja antiruido , cotizela usted tambien .

saludos

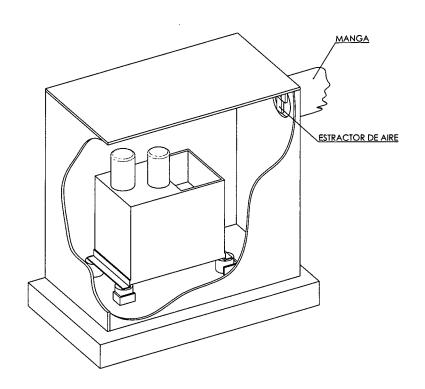
ABF







SECCIÓN A-A





Caja antiruido en Motor Vehiculos

Alonso Andres Baeza <abaezaf@procasa.cl>

28 de junio de 2013 17:56

Para: Carlos Leon <clyonp@gmail.com>, JUAN CARLOS VELOZ JAQUE <juanveloz@vivaurbe.cl>

Cc: carmen iriarte < ciriarte@vivaurbe.cl>

Don Juan:

Esta aprobado el presupuesto Caja anti-ruido con proteccion respectivo en motor ascensor vehiculos.

Previo al inicio de los trabajos nos debemos juntar con Carlos Leon movil 71866080 para que le explique y usted apruebe por escrito en que consiste la solucion al ruido de dicho motor

Nos podemos juntar en el edificio un dia a las 9.30 am , ruego coordinarlo directamente con maestro a su mail clyonp@gmail.com.

Saludos,

Alonso Andrés Baeza Foncea 90152026



Caja anti-ruido en Motor - Edificio Terraza Toesca

Alonso Andres Baeza <abaezaf@procasa.cl>

22 de julio de 2013 14:47

Para: carmen iriarte <ciriarte@vivaurbe.cl>, Sandra Vallejos <svallejos@pro-renta.cl>, JUAN CARLOS VELOZ JAQUE <juanveloz@vivaurbe.cl>

Cc: Claudio Vizcaino <cvizcaino@inversionesip.cl>, roberto briceño <rbriceno@pro-renta.cl>, Carlos Leon <clyonp@gmail.com>

Juan:

Este jueves a las 9.30 am , estara listo la caja anti-ruido en Edificio Terraza Toesca .

Le propongo nos juntemos alli este jueves a esa hora .

Saludos.

Alonso Andrés Baeza Foncea Gerente Comercial

Alonso Baeza Propiedades Av. Kennedy 9798 - Vitacura Teléfono : 22118480 anexo 6 Celular movistar : 90152026 Celular Claro : 78577576 E-Mail : abaezaf@procasa.cl Web : www.procasa.cl

Antes de imprimir este mail piense si es necesario hacerlo. En PROCASA estamos comprometidos con el medio ambiente.



Urgente: Requerimientos Superintendencia del Medioambiente

Administración Vivaurbe <administracion@vivaurbe.cl>

8 de octubre de 2013 13:29

Para: Alonso Andres Baeza <abaezaf@procasa.cl>

Cc: JUAN CARLOS VELOZ JAQUE < juanveloz@vivaurbe.cl>, Carmen Iriarte < ciriarte@vivaurbe.cl>

Cco: Maria Francisca Leon Vargas <abogadas2rgua@yahoo.com.ar>

SEÑOR ALONSO ANDRÉS BAEZA FONCEA INMOBILIARIA SAZIE LTDA. PRESENTE

De mi consideración:

En virtud de la presente, informamos a Ud. que la Superintendencia del Medio Ambiente notificó con fecha 28 de septiembre del presente el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra nuestra **Comunidad Edificio Terraza Toesca**, señalando expresamente que se formulan los siguientes cargos:

"El incumplimiento del artículo primero, numeral 6° del DS 146/97, por superación de los límites máximos de niveles de presión sonora corregidos establecidos para la zona II."

En atención, a que oportunamente le informamos la investigación de los hechos en el mes de marzo del 2013 y, a vuestras comunicaciones, en especial, de los emails enviados desde su correo de fecha:

- a) <u>20 de marzo del 2013</u>: "Nuestra Empresa va a cotizar, pagar y dejar instalada la caja anti-ruido en Motor de Montacarga de vehículos".-
- b) <u>28 de junio del 2013</u>: "Esta aprobado el presupuesto Caja anti-ruido con protección respectivo en motor ascensor vehículos"
- c) <u>22 de julio del 2013</u>: "Este jueves a las 9.30 am, estará listo la caja anti-ruido en Edificio Terraza Toesca".-

En este acto, solicitamos con urgencia que nos remita los datos que se señalan, con el fin de ser enviados a la Superintendencia con esta fecha, ya que HOY se vence el plazo legal para presentar el Programa de Cumplimiento y, es nuestra intención ingresarlo para no perder esa instancia en el procedimiento.-

*En azul va la explicación para poder completar los datos solicitados en cada caso.

ANTECEDENTES SOLICITADOS

Resultado Esperado:

Pregunta a responder: ¿Qué resultados se esperan obtener con el Programa de Cumplimiento? Son las soluciones concretas que debe lograr el Programa en un tiempo determinado, y que se obtienen tras ejecutar una acción o un conjunto de ellas. Cada resultado esperado debe ser presentado como una situación deseable, indicando que se dará cumplimiento a cada disposición infringida. Los resultados deben numerarse.

- * Por cada objetivo específico puede haber más de un resultado esperado.
- * En casos que amerite, se deben agregar los resultados esperados para reducir o eliminar los posibles efectos generados por el incumplimiento cometido.-

Acción:

Pregunta a responder: ¿Qué acciones se realizarán para alcanzar cada uno de los resultados esperados?

Las acciones son las principales tareas que se realizarán para dar solución a los incumplimientos detectados y para reducir o eliminar los efectos negativos generados. Cada acción debe precisar si se relaciona con un incumplimiento o con un efecto negativo. Las acciones deben presentarse en forma numerada y en orden cronológico y secuencial.

*Por cada resultado esperado puede haber una o más acciones.

*NO se pueden presentar acciones que impliquen cambios a las normas, medidas o condiciones establecidas en la RCA o en la norma va infringida.

Plazos de Ejecución:

Pregunta a responder:

¿Qué plazo se requiere para ejecutar las acciones comprometidas?"

Es el tiempo estimado, como plazo máximo, comprometido por parte del Titular para la ejecución de cada una de las acciones contempladas en el Programa presentado. Se deberá detallar las distintas etapas necesarias para la ejecución de dichas acciones (diseño, construcción, obtención de permisos, etc.), identificando por separado el plazo correspondiente para cada una de ellas, así como un plazo final tentativo para dar cumplimiento al Programa.

*La ley no establece un plazo máximo para finalizar un Programa de Cumplimiento, y por lo tanto, en caso de ser aprobado, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien determine la fecha de finalización definitiva.

Metas:

Pregunta a responder: ¿Cuál es el nivel de éxito del Programa?

Las metas expresan el logro del Programa y corresponden al valor, cualitativo y cuantitativo que se espera obtener de cada indicador asociado al cumplimiento de las acciones. En caso que la meta asignada no sea un valor numérico se debe dejar una expresión que sea consistente con el indicador propuesto.

Indicadores:

Pregunta a responder: ¿Cómo medir el nivel de avance de cada acción específica?

Un indicador es la magnitud, expresada en cifras absolutas o relativas, que permite confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuanta va respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa. Se deben construir en función de la meta fijada para cada acción.

Medios de verificación:

- a) Reporte Periódico
- b) Reporte Final

Supuestos:

Costo M\$:

Agradecemos nos apoye enviando sus respuestas y/o comentarios **antes de las 18:00 hrs.** con el fin de no perjudicar nuestra intención y posibilidad de ingresar Programa de Cumplimiento conforme a las normas legales y evitar perjuicios a nuestra Comunidad.-

CARMEN IRIARTE JIMENEZ ADMINISTRACIÓN EDIFICIO TERRAZA TOESCA

Administracion Vivaurbe Ltda.

Administración de Edificios y Condominios
Rafael Sotomayor N° 55, Of. C 202 - Santiago
Fono fax (+56 2) 26821613
administracion@vivaurbe.cl
www.vivaurbe.cl

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO NOTARIA N° 42 SANTIAGO

REPERTORIO N°47.729

=VL=

3

MANDATO ESPECIAL

5

8

q

1.0

11

COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA

A

JUAN CARLOS VELOZ JAQUE

Maria Glerien Acherén Totsdo NOTARIO Nº 42 - VL NOTARIO - SANTIAGO Sergio Fdo. Novos Galán NOTARIO - SUPLENTE

12 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Agosto del año dos mil doce, ante mí, SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN, chileno, abogado, Notario Público de 14 la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña 15 MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, según consta de Decreto Judicial debidamente 16 protocolizado al final de mis registros del mes pertinente, con oficio en 17 calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, siendo las dieciséis 18 horas comparece: COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA, rut número cincuenta y 19 tres millones trescientos diecisiete mil seiscientos ochenta y seis guión 20 cero, representada por su Comité de Administración, don FELIPE ALEJANDRO 21 CARRASCO PAVEZ, chileno, soltero, ingeniero de Alimentos, cédula de 22 identidad número trece millones setecientos ochenta mil treinta y nueve 23 guión K; don MANUEL ALEJANDRO SEPULVEDA JARA, chileno, soltero, ingeniero, 24 cédula de identidad número catorce millones veinticinco mil setecientos 25 cincuenta y cinco guión nueve, y don MARCOS PATRICIO BARRAZA GOMEZ, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número diez millones 27 setecientos noventa y un mil trescientos ochenta guión siete, todos 28 domiciliados para estos efectos en calle Avenida General Jose Miguel 29 Carrera seiscientos uno, comuna y ciudad de Santiago en adelante "el mandante",; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su

identidad con la cédula antes mencionada y exponen: PRIMERO: Que, en este acto viene en otorgar y conferir Mandato Especial, en los términos que se regulan en este instrumento, a don JUAN CARLOS VELOZ JAQUE, quién declara ser chileno, casado, administrador de edificios, cédula nacional de 5 identidad y rut número ocho millones cuatrocientos un mil cuarenta y seis 6 guión cuatro , del mismo domicilio del mandante, en adelante "el mandatario", para que actúe en nombre y representación de COMUNIDAD 8 EDIFICIO TERRAZA TOESCA, con todas las facultades señaladas en el artículo veintitrés de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y el Reglamento de Copropiedad del Edificio Terraza Toesca. SEGUNDO: En el ejercicio de este poder, tendrá las más amplias facultades administrativas y dispositivas, pudiendo celebrar toda clase de actos y negocios y ejecutar todas las labores necesarias para el cumplimiento de su cometido.- TERCERO: Las partes de este contrato convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato el que todas las actuaciones que se realizarán, cederán exclusivamente en beneficio del mandante. CUARTO: La duración de este contrato será de plazo indefinido. En todo caso, terminará por las causales generales de terminación de los $_{19}$ contratos y por las especiales del mandato, contempladas, en el artículo 20 dos mil ciento sesenta y tres del Código Civil; conservando, el mandante la facultad de revocarlo en cualquier momento si lo estimare necesario. Se hace presente que el Mandante deja sin efecto cualquier otro mandato otorgado con anterioridad a esta fecha, teniendo el Mandatario la 24 exclusividad e la Administración.- QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus 26 tribunales, para todos los efectos derivados del presente contrato. SEXTO: 27 La personería de los integrantes del comité de administración del Edificio Ze Terraza Toesca para representar a la COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA, consta en escritura de asamblea de copropietarios del fecha veintisiete de junio del dos mil doce, otorgada ante notario

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA Nº 42 SANTIAGO

público de Santiago Don Fernando Celis Urrutia, con fecha veinte de julio del año dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia.- Doy fe.-

Maria-Sintan Acharán Toleto
NOTARIO Nº 42 - VI.
NOTARIO - SANTIAGO
Sergio Fóo. Novos Galán
NOTARIO - SUPLENTE

10

14

17

18

19

2.2

23

24

25

26

27

28

29

30

FELIPE ALEJANDRO CARRASCO PAVEZ

1/2 pp. COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA

15 MANUEL ALEJANDRO SEPULVEDA JARA

16 pp. COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA

20 MARCOS PATRICIO BARRAZA GOMEZ

21 pp. COMUNIDAD EDIFICIO TERRAZA TOESCA

Maria Glorian Acharán Toledo NOTARIO Nº 42 - VI NOTARIO - SANTIAGO Sergio Fdo. Novos Galan NOTARIO - SLIPTENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ REP N° N° FS

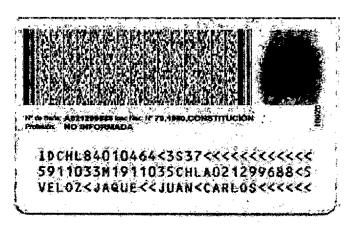
1 6 AGO 2012

Maria Gloria Acharán Toledo Notaria 42° MJ / F NOTARIO SANTIAGO

SERGIO FDO. NOVOA GALAN NOTARIO SUPLENTE RA

3





8.401.046-4